

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 33 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.ª María Cristina (q. D. g.) y Sus Altezas Reales las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 3 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

PARA EL

REEMPLAZO Y RESERVAS DEL EJÉRCITO.

(CONTINUACION.)

TÍTULO III.

REEMPLAZO DE LOS EJÉRCITOS DE ULTRAMAR.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del servicio en Ultramar.

Art. 179. Los Ejércitos de las provincias de Ultramar se reemplazarán en primer lugar con voluntarios pertenecientes al Ejército, en cualquiera de las situaciones, ó por individuos que hayan servido y no pisen de 35 años.
Art. 180. Las épocas en que haya de abrirse y suspenderse el alistamiento de los voluntarios se determinarán oportunamente por el Ministerio de la Guerra, como asimismo las condiciones y ventajas con que deban ser admitidos.
Art. 181. Cuando el número de voluntarios no sea suficiente para cubrir las bajas, se efectuará con reclutas de los destinados al servicio activo, en cada llamamiento anual, en las pro-

vincias de la Península y Baleares, sorteados individualmente con sujeción á lo que se previene en el cap. 2.º de este título.

Art. 182. Cuando en tiempo de guerra no sean suficientes ambos medios para nutrir aquellos Ejércitos, el Gobierno podrá disponer un sorteo dentro del personal de los cuerpos activos, y aun el envío de estos completos en caso necesario.

Art. 183. El número de hombres que haya de destinarse en cada año á los Ejércitos de Ultramar se fijará por el Ministerio de la Guerra, en proporción á la fuerza que hayan determinado las Cortes.

Art. 184. Los reclutas que se destinan por sorteo á los Ejércitos de Ultramar en cada llamamiento anual, como asimismo los que se alistén voluntariamente en las Cajas para marchar á dichos Ejércitos, conforme se previene en el art. 204, servirán en ellos cuatro años, contados desde el día de su embarque, y cumplido dicho plazo regresarán á la Península para formar parte de la segunda reserva por otros cuatro años.

Si al cumplir en el Ejército de Ultramar los referidos cuatro años se comprometiese voluntariamente á continuar sirviendo allí dos años más en las filas, ó en la reserva activa, recibirá la licencia absoluta al cumplir los expresados seis años.

Art. 185. Los mozos residentes en las provincias de Ultramar que sean declarados soldados para cubrir plaza en activo por sus respectivos cupos ingresarán en un cuerpo del Ejército del punto en que residan para servir el tiempo de su empeño en las mismas condiciones que los reclutas destinados por sorteo á aquellos Ejércitos.

Art. 186. Los individuos que hallándose sirviendo como voluntarios en los Ejércitos de Ultramar les corresponda cubrir plaza en activo por sus respectivos cupos, continuarán en los cuerpos á que púntenezcan, y se les variará el concepto en que servían por medio de nota que se estampará en su filiación.

Si el tiempo servido voluntariamente hubiese sido sin retribucion de enganche, les será contado para extinguir su empeño obligatorio; pero si se hallan disfrutando premio, cesarán en el goce de él desde el día de su admision en Caja, y desde el mismo empezarán á

servir el tiempo de su nueva obligacion, quedando ya en uno ú otro caso en las propias condiciones que los reclutas sorteados.

Art. 187. Los individuos comprendidos en los artículos anteriores que sin haber cumplido en Ultramar el tiempo de su empeño obligatorio regresen por enfermos á continuar sus servicios al Ejército de la Península serán destinados á un cuerpo á su llegada, debiendo incorporarse á él oportunamente ó quedar desde luego en la reserva activa, segun les corresponda por razon del tiempo servido en Ultramar, hasta que extinguidos entre uno y otro Ejército los seis años que deben permanecer en actividad, pasen á formar parte de la segunda reserva, siéndoles de abono además una tercera parte que hayan permanecido en Ultramar desde el día de su embarque hasta el de su regreso á la Península, dividido por mitad para extinguir el que les corresponda en activo y en segunda reserva.

Art. 188. Con el fin de que pueda determinarse sin demora la situacion correspondiente á los individuos que regresan á la Península continuar sus servicios con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, evitando que alguno de ellos pudiera ser obligado á prestarlos activamente en las filas sin corresponderle, se observarán las prevenciones siguientes:

Primera. Los referidos individuos deberán ser ajustados definitivamente por fin del mes en que causen baja en el Ejército de Ultramar, remitiéndose sus filiaciones, ajuste y alcances á los Directores generales de las respectivas armas.

Segunda. Si por existir dificultades para el inmediato ajuste de los interesados no fuera posible remitir su documentación completa por el mismo correo en que regresen, se enviará cuando menos copia de la filiación, cerrada por la fecha de su baja, y se remitirán despues los restantes documentos con la posible brevedad.

Tercera. Los individuos de quienes se trata serán socorridos al causar baja en sus cuerpos, en concepto de auxilio de marcha, con el importe de dos meses de haber al respecto de Ultramar los de los Ejércitos de Cuba, y Puerto-Rico, y con en el de tres meses los pertenecientes al de Filipinas.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

NEGOCIADO 1.º

Circular núm. 34.

De conformidad con lo establecido en los artículos 61 y 62 de la ley provincial, convoco á la Diputacion de esta provincia para que á las once del día 13 del corriente se reúna en esta capital á celebrar sesion extraordinaria en el salon donde es costumbre, á fin de que sean discutidos los presupuestos adicional y el ordinario y se acuerde tambien sobre cumplimiento de una Real orden de 26 de Enero último y la referente á pagos de haberes de instruccion pública.

Santander 4 de Febrero de 1883.

El Gobernador,
Fernando Fragoso.

SECCION DE FOMENTO.

CARRETERAS.

Circular núm. 33.

De conformidad con lo que disponen los artículos 17 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, 23 y 24 del reglamento dictado para su ejecucion, se concede un plazo de 20 dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, á los dueños de las fincas que se expresan en las relaciones nominales que siguen á este anuncio, para que durante el plazo señalado y ante los Sres. Alcaldes de Cabezón de la Sal, Comillas y Urdas, en cuyos términos municipales radican las fincas, puedan hacer las reclamaciones que consideren oportunas en contra de la ocupacion y expropiacion de las mismas que para la construcción de la carretera de tercer orden de Cabezón de la Sal al puerto de Comillas es necesario llevar á efecto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todos los interesados á los efectos prevenidos en los artículos anteriormente citados.

Santander 3 de Febrero de 1883.

El Gobernador,
Fernando Fragoso.

OBRAS PUBLICAS.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Carretera de tercer orden de Cabezón de la Sal al puerto de Comillas.

Relacion nominal rectificada de los interesados á quienes será preciso ocupar el todo ó parte de sus propiedades para la construccion de las obras de la expresada carretera en la jurisdiccion del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Núm. de las propiedades	NOMBRES DE LOS propietarios.	VECINDAD ó residencia.	NOMBRES DE LOS Administradores.	VECINDAD ó residencia.	NOMBRES DE LOS colonos ó arrendatarios.	VECINDAD.	CLASE DE LAS PROPIEDADES:
1	D. José María Larreta.	Cabezón de la Sal.	>	>	D. Francisco Martinez.	Cabezón de la Sal	Parte de un prado.
2	Manuel Baraja.	id.	>	>	José de los Rios Noriega.	id.	id.
3	Clemente García.	id.	>	>	Manuel Martinez.	id.	id.
4	Manuel Quintana.	id.	>	>	>	>	id.
5	Antonio Velez.	id.	>	>	>	>	id.
6	D. Bernardina Abascal.	id.	>	>	>	>	id.
7	Antonia Sanchez Bedoya.	id.	>	>	Fernando Sanchez.	Cabezón de la Sal	id.
8	Concepcion Gonzalez Escalante.	id.	>	>	D. María de Prio.	id.	id.
9	Carlota de Terán.	id.	>	>	D. José Antonio de los Rios.	id.	id.
10	D. Fernando del Campo.	id.	>	>	Francisco Rey Castro.	id.	id.
11	José María Ortiz Roldan.	id.	>	>	Cecilio Subiaurri.	>	id.
12	Pedro Gomez Sanchez.	id.	>	>	>	>	Parte de un prado con 30 robles.
13	D. Teresa de las Platas.	id.	>	>	>	>	Parte de un prado.
14	D. Indalecio Cos Estrada.	id.	>	>	>	>	id.
15	D. Francisca de Mier.	id.	>	>	>	>	id.
16	D. Antonio Velez.	id.	>	>	>	>	Parte de un helguero.
17	D. Benigna de la Torre.	id.	>	>	>	>	Parte de un prado.
18	Josefa García de Cosío.	id.	>	>	>	>	id.
19	D. Feliciano Ruiz Campa.	id.	>	>	>	>	Parte de un helguero con 51 robles.
20	Juan Ribera.	id.	>	>	>	>	Parte de un helguero.

Cabezón de la Sal 1.º de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Fernando Calderon.—El Secretario del Ayuntamiento, Cándido I. de la Torre.

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion que remite el Alcalde de dicho Ayuntamiento al Sr. Gobernador civil de la provincia, rectificando la formada para la construccion de las obras de la carretera de tercer orden de Cabezón de la Sal al puerto de esta villa, en la parte que comprende á la jurisdiccion de la misma.

Finca ó parte que ha de expropiarse.	NOMBRE DEL DUEÑO.	Su residencia.	NOMBRE DEL ADMINISTRADOR.	Su residencia.	Clase de la finca.	Nombre de los colonos ó arrendatarios.	Su residencia.
Parte de un prado nombrado del Alonson en Ruisenada.	Alonso Bracho.	Ruisenada.	El mismo dueño.	Ruisenada.	Prado de 2.ª calidad.	>	>
Parte de un prado y tierra labrantía en la cerrada de Arriba de Ruisenada.	Herederos de D.ª Teresa del Piélago.	Habana.	D.ª Rafaela del Piélago.	Comillas.	Prado y tierra labrantía de 1.ª calidad.	Domingo Aduriz.	Ruisenada, casería del Urdío.
Parte de un prado y huerto labrantío contiguo á la casería nombrada del Urdío en Ruisenada.	Herederos de D.ª Teresa del Piélago.	Habana.	D.ª Rafaela del Piélago.	Comillas.	Prado y huerto labrantío de 1.ª calidad.	Domingo Aduriz.	Idem id.
Parte de un ciervo á prado y tierra labrantía en el sitio de Estrada de Comillas.	Máximo Crespo, hoy sus herederos.	Comillas.	D.ª María Diaz, viuda del D. Máximo Crespo.	Comillas.	Un ciervo á prado y tierra labrantía de 1.ª calidad.	Raimundo de la Fuente.	Comillas.

Comillas 4.º de Diciembre de 1882.—El Alcalde, Evaristo Moro.

Cuadro semestral de las defunciones y nacimientos ocurridos en este término municipal.

DEFUNCIONES.

FECHA DE LAS DEFUNCIONES.	Edad de los fallecidos.					Enfermedades infecciosas.										Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.			TOTAL.						
	0 a 1 año.	2 a 5.	6 a 10.	11 a 20.	21 a 40.	41 a 60.	61 a 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Cogueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes pa- ludicas.	Otras enferme- dades infeccio- sas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los orga- nos respirators.	Apoplejia.	Reumatismo ar- tricular agudo.		Catarro intesti- nal (diarrea).	Colera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
Del 3 de Julio al 30 de id.	73	45	5	4	16	15	13	29	18	..	6	3	..	1	16	7	4	..	23	2	61	1	171
» 31 de id. al 3 de Setiembre	90	50	7	9	27	14	12	34	14	..	4	1	..	1	..	1	19	11	5	..	30	..	85	3	209
» 4 de Setiembre al 1.º de Octubre.	39	20	6	6	22	11	17	10	4	..	1	5	13	3	3	..	10	69	4	121	
» 2 de Octubre al 29 de id.	31	13	3	7	23	14	17	3	1	..	2	..	1	9	12	3	2	..	1	72	2	108	
» 30 de id. al 3 de Diciembre	35	21	7	7	23	25	15	6	2	..	4	..	1	5	..	3	12	4	1	..	1	90	3	133	
» 4 de Diciembre al 31 de id.	27	8	4	6	17	23	19	1	..	2	2	..	1	11	10	7	69	104	
TOTALES.	295	157	32	39	128	102	93	83	39	..	19	1	2	25	..	6	3	83	38	22	..	65	4	446	10	846

NACIMIENTOS.

FECHA DE LOS NACIMIENTOS.	LEGÍTIMOS.		TOTAL.	NATURALES.		TOTAL.	Total de nacidos.
	Varones.	Hembras		Varones.	Hembras		
Del 3 de Julio al 30 de id.	59	53	112	9	1	10	122
» 31 de id. al 3 de Setiembre	81	89	170	40	3	43	183
» 4 de Setiembre al 1.º de Octubre.	62	52	114	6	7	13	127
» 2 de Octubre al 29 de id.	71	61	132	5	2	7	139
» 30 de id. al 3 de Diciembre	67	58	125	1	4	5	130
» 4 de Diciembre al 31 de id.	58	58	116	5	8	13	129
TOTALES.	398	371	769	36	25	61	830

Defunciones. 846

Nacimientos. 830

Poblacion de menos. 16

EL ALCALDE,
Lino de Villa Ceballos.

EL SECRETARIO,
Mariano García del Moral.

(1) Los comprendidos en este estado son el resumen de los facilitados semanalmente al Gobierno de provincia, sacados del Registro civil.

INSTITUTO

DE 2.ª ENSEÑANZA DE SANTANDER.

NÚMERO 7.

CUADRO DE HONOR.

Lista alfabética de los alumnos de este Instituto y de los colegios incorporados al mismo, que en los exámenes ordinarios y extraordinarios del curso de 1881 á 1882 han obtenido la calificación de SOBRESALIENTES.

Latin y Castellano.—Curso 1.º

- D. Andrés Aldalur del Valle.
- Agapito Alonso Sigler.
- Aquilino Gutierrez Renero.
- Gonzalo Castillo y Alonso.
- Isidoro Fernandez Lienres Fernandez.
- José Ortiz y Ortiz.
- Juan Gómez Redon.
- Luis Ruiz Huidobro García de los Rios.
- Manuel Gonzalez Jimenez.
- Miguel Fernandez Escalante.
- Olegario Allende y Zabala.
- Ramon Solano y Polanco.

Latin y Castellano.—Curso 2.º

- D. Antonio Gudín García.
- Arturo Sobrado y Maestro.
- Cárlos Gutierrez y Gutierrez.
- Emilio García Soto Morante.
- Fernando Murga y Herrera.
- Francisco Blanco y Lopez.
- Fernando Ruiz Carredano.
- Gonzalo García Moreno.
- Juan Pedraja y Herrera.
- Joaquin Cuevas y Villegas.
- Pedro Sainz de la Calleja y García.
- Pedro Ruiz y Perez.
- Vidal Gomez Collantes.

Retórica y Poética.

- D. Bernardo Ruiz Carredano.
- Claudio Castet y Patron.
- Diego Mazas y Orbezo.
- Eustasio Fernandez Argüero.
- Fernando Alvarez Corral.
- Francisco Villegas y Cianca.
- Francisco Blanco y Abascal.
- Isaac Gomez Palacio.
- Juan José Piñal y Figueras.
- José Pons y Meri.
- Luis Fernandez Iglesias.
- Quintín Aracama y Aláva.
- Secundino Villasante y Peredo.
- Tomás Gonzalez Quijano y Erasun.
- Vicente Crespo y García.

Geografía.

- D. Agapito Alonso y Sigler.
- Cleto-Dosal Perez.
- Gabriel Huidobro de la Cuesta.
- José Ortiz y Ortiz.
- Juan Gómez Rendon.
- Torbio Diez Palacio.

Historia de España.

- D. Angel Acebo y Acebo.
- Arturo Pando y Pou.
- Bernardo Ruiz Carredano.
- Bernardo Agüeros Ruiz.
- Darío Gutierrez y Gomez.
- Fernando Murga y Herrera.
- Francisco Blanco y Abascal.
- Genaro Rodriguez de los Rios.
- Juan Pedraja y Herrera.
- Juan Manuel Pereda y Revilla.
- Luis Fernandez Iglesias.
- Norberto Villasante y Pereda.
- Pedro Sainz de la Calleja y García.
- Ulpiano Sañudo y Sedano.

Historia Universal.

- D. Abelino Gutierrez y Fernandez.

Angel Fernandez Lienres Fernandez.

Fernando Alvarez Corral.
Francisco Botín y S. de Porrúa.
Juan José Piñal y Figueras.
José Gomez Marañon y Martinez.

Psicología, Lógica y Filosofía moral.

- D. Andrés San Emeterio y Orejo.
- Abelino Gutierrez y Fernandez.
- Angel Ruiz Udaeta.
- Angel Fernandez Lienres Fernandez.
- Emilio Diez García de los Rios.
- Manuel Ruiz Huidobro G.º de los Rios.
- Nicolás Vicario y Peña.
- Vicente Quintana y Trueba.

Aritmética y Algebra.

- D. Bernardo Ruiz y Carredano.
- Juan José Piñal y Figueras.
- Juan Gomez Rendon.
- Luis Casuso y Solano.

Geometría y Trigonometría.

- D. Angel Ruiz Udaeta.
- Abelino Gutierrez y Fernandez.
- Joaquin Ortiz de la Torre Huidobro.
- Nicolás Vicario y Peña.

Física y Química.

- D. Cárlos Pombo y Escalante.
- Emilio Revilla y F. y Trabanco.
- German Gonzalez Tárrago.
- Guillermo Maza del Rio.
- José Revilla y F. Trabanco.
- José Luis Batallan Gonzalez.
- Luis Lopez Dóriga.
- Rafael Botin y S. de Porrúa.

Historia natural.

- D. Emilio Revilla y F. Trabanco.
- José Revilla y F. Trabanco.

Fisiología é Higiene.

- D. Guillermo Maza del Rio.
- Joaquin Ortiz de la Torre Huidobro.
- Nicolás Vicario y Peña.
- Vicente Quintana y Trueba.

Agricultura.

- D. Emilio Revilla y F. Trabanco.
- José Revilla y F. Trabanco.

Cálculo mercantil.

- D. José Zumelzu y Aja.
- Manuel Ruiz Gutierrez.
- Ricardo Oslé y Lombó.
- Vicente Ruiz Gonzalez.

Geografía fabril y estadística comercial.

- D. José Zumelzu y Aja.
- Ricardo Oslé y Lombó.

Lengua inglesa.—Primer curso.

- D. Antonino Zumelzu y Aja.
- Francisco Boigas Bajuelo.
- José Zumelzu y Aja.
- Ricardo Oslé y Lombó.

Ejercicios prácticos de comercio.

- D. Benito Campo y Otero.
- Luis Montalvo y Jardín.

Economía política y legislación mercantil.

- D. Benito Campo y Otero.

Lengua inglesa.—Segundo curso.

- D. Benito Campo y Otero.

Manuel Ruiz Gutierrez.

Lengua francesa.

- D.ª Angela Pardo y Gil.
- Encarnacion Lastra y Jado.
- D. Emilio Arri y Postigo.
- Emilio Diez García de los Rios.
- D.ª Encarnacion Sierra y Escapa.
- D. Federico Nardiz y Uribarri.
- D.ª María Josefa Gonzalez.
- D. Manuel Ruiz Huidobro G.º de los Rios.
- D.ª María Vega y Laso.
- María Jimenez Onaindia.
- María Socorro Gonzalez Riancho.
- Pilar Lanes de la Sota.
- Rafaela Tejada y Perez.

Dibujo lineal, de adorno y de figura.

- D. Casto Cantera y Rozas.
- Felipe Vega y Teja.
- Federico Bonet Oserin.
- José Lastra y Casado.

FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE SANTANDER.

No habiendo ofrecido resultado la primera subasta celebrada en esta Fábrica para contratar el abastecimiento del agua indispensable para la moja y preparacion de los tabacos, limpieza de los talleres, consumo de las operarias y otros usos de absoluta necesidad, hasta fin de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, la Direccion general de Rentas Estancadas se ha servido disponer se anuncie una nueva y segunda subasta que tendrá lugar el dia veinte del corriente de una y media á dos de la tarde.

El pliego de las condiciones que han de servir de norma para este remate se halla de manifiesto en las oficinas de esta Fábrica todos los dias, á excepcion de los feriados.

Santander 3 de Febrero de 1883.—Guillermo Martí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, promovidos por don José Gutierrez Fernandez, vecino de San Roman de Cayon, contra su convecino D. Eladio Martinez Mirones, sobre pago de pesetas, he dictado sentencia cuyo enca-

bezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia de remate.

En Villacarriedo á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres; el Juez del partido don Vicente Perez de Celis ha visto este expediente ejecutivo, instado á nombre de D. José Gutierrez Fernandez, vecino de San Roman de Cayon, casado, propietario, representado por el Procurador D. Francisco Quintana Lasprilla, contra D. Eladio Martinez Mirones, de la misma vecindad y estado, labrador y ausente de su domicilio, sobre pago de novecientas veinticuatro pesetas setenta y cinco céntimos e intereses vencidos despues de la interposicion de la demanda.

Parte dispositiva.

En su consecuencia; vistos los artículos apreciables del título quince, libro segundo de expresada ley de Enjuiciamiento, S. S.ª por ante mí el Escribano dijo: que debia mandar y manda seguir la ejecucion adelante hasta hacer efectiva la suma de novecientas veinticuatro pesetas setenta y cinco céntimos, por que fué despachada, con más los intereses del seis por ciento correspondientes al pagaré de setecientas nueve pesetas veinticuatro céntimos desde el seis de Octubre último en que se suponen liquidados, y las costas causadas y que se causen, entendiéndose contra los bienes embargados que se rematarán cuando proceda, sin perjuicio de oír al deudor si lo pretendiera en tiempo y forma. Así por esta sentencia que se notificará también por edictos en el encabezamiento y parte dispositiva, según previene el artículo setecientos sesenta y nueve, ó personalmente el ejecutado rebelde si lo solicitare el ejecutante, lo mandó, pronuncia y firma, de que doy fé.—Vicente P. de Celis.—Ante mí: Trifon Heredia.

Dado en Villacarriedo á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S.ª, Trifon Heredia.

ANUNCIOS PARTICULARES

JARABE H. FLON

LENITIVO-PECTORAL
Es el específico usual hace medio siglo contra los *castignados* y las inflamaciones de los *bronquios*, que tienen una causa nerviosa.
Paris, 28, rue Taitbout y rue des Archives, 19
NO OLVIDAR QUE CADA FRASCO DE 2 FRS. 50 LLEVA LA FIRMA
H. FLON

Imp. de Salvador Atienza.

ESTADOS

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Se hallan de venta en la imprenta del Boletín oficial

HOGG, Farmacéutico, calle de Castiglione 2, en PARIS

ACEITE DE HOGG

ACEITE NATURAL DE HIGADO DE BACALAO

Para estar cierto de tener el verdadero aceite de hígado de bacalao natural y puro, deben comprar solamente el ACEITE de HOGG que se vende en frascos triangulares.

EL ACEITE de HOGG SE HALLA EN LAS PRINCIPALES FARMACIAS

Desde el 1º de Enero de 1883, deberá exigirse en todos los frascos el sello azul del Gobierno francés.

Por mayor: en Madrid, Agencia Franco-Hispano-Portuguesa, Sordo, 31.